

de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden, exclusivamente, a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Director general, Luis García García.

11690

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Judía Verde».

La producción de hortalizas, considerada como una artefactiva dentro de las técnicas de cultivo, va dejando paso rápidamente a nuevas formas de producción. Si por un lado se introducen técnicas más complejas con el forzado para la obtención de producciones «fuera de temporada», por otro, la producción hortícola se hace extensiva para adecuarse a la industrialización de sus producciones (conserva, frío, transformación...), único camino viable para su desarrollo.

Esta industrialización o mecanización de sus procesos de elaboración exige adecuarse a una previa mecanización de su recolección que armonice ambas fases de un mismo proceso general.

Por tanto, la recolección mecanizada se nos presenta como la clave que permitirá o no el desarrollo del cultivo de la gran mayoría de las hortalizas.

Consciente de ello, la Dirección General de la Producción Agraria programó durante 1975 nuevas demostraciones de maquinaria de recolección de hortalizas: lechuga, guisantes, cebolla, tomate, zanahoria, para las que empezaba a ofrecer al mercado máquinas logradas o prototipos. Últimamente han aparecido algunas máquinas recolectoras de judía verde, cuyo conocimiento y difusión entre agricultores e industriales conserveros es del mayor interés.

Por ello, la Dirección General de la Producción Agraria considera oportuno convocar la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Judía Verde», a celebrar el próximo día 22 de julio, en la finca «Soto Grande de Alfaro», situada en los términos municipales de Cadreita y Alfaro (provincias de Navarra y Logroño).

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros. Deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de judía verde.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro Directivo compensará a las Firmas participantes inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7. Teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 4 de julio de 1977.

5.ª El material que haya de ser importado, al único fin de esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas da este Centro Directivo.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Director general, Luis García García.

MINISTERIO DEL AIRE

11691

ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Constancio Navarro Villazgos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 7 de agosto y 30 de noviembre de 1973, sobre construcción y explotación de los estacionamientos vigilados para automóviles en los aeropuertos de Barcelona, Palma de Mallorca, Gerona e Ibiza, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Constancio Navarro Villazgos, titular de la Empresa "Navarro Obras", contra resoluciones del Ministerio del Aire de siete de agosto y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

11692

ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Serafín Morales Villa, Teniente honorario, en situación de retirado, del Cuerpo Especialista (MA) del Ejército del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 27 de marzo de 1971 y 24 de julio de 1972, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Morales Villa, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados dictados por el Ministerio del Aire, el primero con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, y el segundo en veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, que le denegó el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados como conductor civil militarizado, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.